



DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 DIC. 2006

R. EX. N° 3579

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Ltda. mediante cartas de fecha 1 de diciembre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 12381 de 2006, y de fecha 7 de diciembre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 12516 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 284, de fecha 19 de diciembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo de la condición reproductiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardinia común (*Strangomera bentincki*) en la pesquería artesanal de la X Región Norte**", elaborados por el solicitante; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 430 de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 239 de 19996, N° 19 de 2004, N° 136 de 20005 y N° 1446 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 3086 de 2006, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante cartas C.I. SUBPESCA C.I. SUBPESCA N° 12381 y N° 12516, ambas de 2006, Consultores Pesqueros Maractivo Ltda. ha solicitado modificación de la Resolución N° 3086 de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó a dicho consultor para ejecutar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo de la condición reproductiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardinia común (*Strangomera bentincki*) en la pesquería artesanal de la X Región Norte**".

Que según se informa en Memorandum Técnico citado en Visto, la solicitud tiene por objeto que las embarcaciones artesanales participantes de la citada pesca de investigación puedan operar con cargo a una cuota ascendente a 2.500 toneladas de Sardinia común y 1.000 toneladas de Anchoqueta asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardinia común y Jurel en la X Región para el año 2006, durante el período de veda de reclutamiento establecido para dichas especies en la X Región.

Que atendido que las embarcaciones artesanales participantes de la citada pesca de investigación se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, secciones de pesquería de Anchoqueta y Sardinia común, y considerando que la veda de reclutamiento de tales recursos fue suspendida durante el año 2006 de conformidad con lo establecido en el Decreto Exento N° 1446 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los citados recursos no están sometidos a ninguna medida de administración pesquera cuyo cumplimiento sea necesario eximir en los términos del artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

Que en consecuencia, corresponde denegar

la solicitud antes indicada.

RESUELVO:

1.- Deniégase las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 12381 y N° 12516, ambas de 2006, presentadas por Consultores Pesqueros Maractivo Ltda., R.U.T. N° 76.286.890-3, domiciliado en Aníbal Pinto N° 222, Oficina N° 601, Talcahuano, VIII Región, para modificar la resolución N° 3086 de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución de una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Monitoreo de la condición reproductiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) en la pesquería artesanal de la X Región Norte**", en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con lo dispuesto en la presente Resolución.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo

